

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH urge inmediata liberación de las personas detenidas por motivos políticos en el hemisferio.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) condenan la intensa instrumentalización del Poder Judicial para la persecución de personas en contra de la libre expresión de pensamiento y la privación de la libertad arbitraria de personas por razones políticas en la región; manifiesta su preocupación por las deplorables condiciones de detención a las que están sometidas; y hace un llamado para que se adopten medidas inmediatas para liberarlas. Durante décadas, la CIDH ha seguido con preocupación la persistencia de detenciones arbitrarias y el uso indebido del derecho penal para perseguir a las personas con discrepancias político-ideológicas a los gobiernos de turno o las que ejercen legítimamente las libertades fundamentales de expresión, reunión y asociación, así como la defensa de los derechos humanos. Permanente, se recibe información sobre el empleo de la privación de la libertad con el uso discrecional y excesivo de la prisión preventiva, como mecanismo de control, censura y represalia, así como violaciones al debido proceso y a la protección judicial. Si bien estas prácticas fueron denunciadas en diferentes países del hemisferio, se destaca que son utilizadas principalmente por parte de gobiernos autoritarios caracterizados por la sujeción del Poder Judicial al Ejecutivo en franco desconocimiento del principio de separación de poderes. La independencia y autonomía del Poder Judicial es un elemento esencial para la existencia de un Estado de derecho y un presupuesto básico para asegurar el ejercicio de los derechos al debido proceso y el acceso a la justicia. Al respecto, la CIDH se ha pronunciado sobre la inexistencia del Estado de derecho y la democracia representativa respecto de Cuba, Venezuela o Nicaragua. Con relación a Cuba, Prisoners Defenders reporta que, al 30 de noviembre de 2022, 1.034 personas permanecerían detenidas por motivos políticos en Cuba. En cuanto a Venezuela, de acuerdo con información del Foro Penal, al 31 de octubre de este año, se registrarían 247 personas privadas de libertad por razones políticas, correspondientes a 14 mujeres y 233 hombres. Del total, 115 serían civiles y 132 militares. En tanto que, según datos del Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas en Nicaragua, al 30 de septiembre de 2022, 195 personas permanecerían encarceladas, de las cuales 19 serían mujeres y 176 hombres. Con base en ello, a solicitud de la CIDH, la Corte Interamericana ha otorgado y ampliado medidas provisionales a favor de personas víctimas de detención arbitraria y sus núcleos familiares. En estos países, la CIDH advierte que las personas privadas de libertad por motivos políticos enfrentan un tratamiento diferenciado derivado de las razones que motivaron su encarcelamiento, lo que ha provocado grave deterioro de salud de varias de ellas; y con riesgo de sufrir afectaciones a su vida e integridad personal. **En el tratamiento diferenciado que se advierte, se observan algunos patrones como:** 1) ausencia de información oficial acerca de su situación, incluyendo el lugar de alojamiento; 2) empleo de regímenes de aislamiento e incomunicación; 3) falta de atención médica oportuna y especializada; 4) falta de acceso al agua potable y, a la alimentación adecuada; 5) condiciones insalubres; 6) obstáculos para mantener contacto regular, directo y digno con sus familias incluyendo a sus hijos e hijas; 7) restricciones a las visitas por largos períodos de tiempo; y, 8) sometimiento a tortura y malos tratos crueles, inhumanos y degradantes. Adicionalmente, las mujeres privadas de libertad por motivos políticos enfrentan impactos diferenciados debido al género; como violencia de género; tortura y malos tratos como método de castigo, represión y humillación por su rol histórico de liderazgo social. Asimismo, en el caso específico de las mujeres trans presas de conciencia, Prisoners Defenders documentó que en algunos casos se encuentran detenidas con hombres, lo cual resulta en múltiples violencias. Y se tiene información de la ubicación de mujeres en centros de detención alejados de sus familias como forma de represalia o castigo por el activismo político. La CIDH recuerda la obligación de los Estados de respetar la integridad física y asegurar condiciones de detención compatibles con la dignidad humana. Además, deben brindar información oficial y actualizada respecto de su situación, así como garantizar el contacto directo y regular con sus familias. Las personas detenidas por razones políticas se enfrentan a un mayor riesgo de ser víctimas de tortura y malos tratos, por lo que la Comisión destaca el deber de los Estados de prevenir, combatir y sancionar estos hechos, con la adopción de medidas que contemplen una perspectiva de género y un enfoque diferenciado. La

Comisión y su Relatoría Especial urgen a los Estados de las Américas a poner en libertad a todas las personas privadas de libertad por motivos políticos, así como al respeto y garantía de su vida e integridad personal; les anima a emprender acciones humanitarias que permitan constatar y mejorar sus condiciones de detención, incluyendo el facilitar que sean visitadas por sus familiares y personas abogadas de conformidad con el derecho internacional. De igual forma, los Estados deben asegurar que sean respetadas todas las garantías del derecho de defensa y del debido proceso establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el acceso a una defensa adecuada y, a ser juzgadas dentro de un plazo razonable, mediante un Poder Judicial con garantías de independencia e imparcialidad respecto los otros poderes. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Para la Corte Suprema es competente la justicia provincial en un reclamo por la cobertura de un tratamiento médico.** El fallo cuestionó la “proliferación de criterios” que “perjudican la tramitación de los procesos judiciales y provocan un dispendio jurisdiccional”. En un amparo de salud, la Corte Suprema resolvió la competencia de la justicia provincial y cuestionó la “proliferación de criterios encontrados en la materia que perjudican la buena tramitación de los procesos judiciales y provocan un marcado dispendio jurisdiccional”. Una afiliada al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) promovió un amparo, con el objeto de obtener la cobertura integral del tratamiento que le fue indicado para retrasar el avance de la esclerosis múltiple. Tanto el juzgado correccional como el federal se declararon incompetentes, lo que originó un conflicto negativo que llegó al máximo tribunal. Los jueces Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti hicieron hincapié en la necesidad de “evitar la subsistencia y proliferación de criterios encontrados en la materia que perjudican la buena tramitación de los procesos judiciales y provocan un marcado dispendio jurisdiccional, demorando los procesos. Al analizar el caso, los supremos advirtieron que la causa no versa sobre un reclamo de naturaleza federal en razón de las personas, ya que se trata de un litigio entablado por una persona que posee domicilio real en la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, contra su obra social provincial IOMA, una entidad autárquica local. De este modo, los supremos concluyeron que debe intervenir la justicia ordinaria provincial que previno por ante quien deberá continuar su trámite la presente acción de amparo. Tampoco estimaron configurado un supuesto que habilite la intervención de la jurisdicción federal en razón de la materia, desde que “no se aprecia que, en forma directa e inmediata, se encuentre en juego la aplicación e interpretación de normas de carácter federal de modo que la solución de la causa dependa esencialmente de ello y, por lo tanto, la competencia federal resulte improrrogable, privativa y excluyente de los tribunales provinciales”. De este modo, los supremos concluyeron que debe intervenir la justicia ordinaria provincial que previno por ante quien deberá continuar su trámite la presente acción de amparo. “Lo aquí resuelto se enmarca en la tradicional doctrina seguida por la Corte en contiendas de competencia como las examinadas, con arreglo a la cual no corresponde la intervención de la justicia federal cuando se trata de un litigio entablado por un vecino de un Estado provincial contra uno de sus entes autárquicos en el que la pretensión se funda sustancialmente en normas de derecho local, desde que -como ha sido precisado en este pronunciamiento- no se advierte - habilitada, ni en razón de la persona ni de la materia, la jurisdicción de excepción, de naturaleza restringida”, concluyó la Corte.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de nulidad por falta de imparcialidad de juez y ordena nuevo juicio oral contra Martín Pradenas.** Tras constatar la falta de imparcialidad de uno de los jueces, la Corte Suprema acogió el recurso de nulidad de la defensa y le ordenó al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco la realización de nuevo juicio, por jueces no inhabilitados, en contra de Martín Nicolás Ignacio Pradenas Dürr, **acusado por el Ministerio Público como autor de dos delitos consumados de violación de mayor de 14 años, cuatro delitos consumados de abuso sexual de mayor de 14 y un delito consumado de abuso sexual de menor de 14 años.** Ilícitos perpetrados entre noviembre de 2010 y septiembre de 2019, en la ciudad y en la comuna de Pucón. En fallo dividido (causa rol 80.876-2022),

la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y las abogadas (i) Pía Tavolari y Leonor Etcheberry– no cuestiona el fondo de la resolución, como lo son las pruebas rendidas, la participación atribuida al acusado y la perspectiva de género plasmada en la resolución del caso, sino la vulneración a la garantía del “juez imparcial”, debido a que uno de los integrantes del TOP de Temuco realizó comentarios en sus redes sociales mientras se desarrollaba el juicio oral y que dan cuenta de que el magistrado redactor de la sentencia condenatoria enfrentó el proceso alejado de la objetividad a que está obligado por ley. La resolución de la Corte Suprema implica que Pradenas Dürr deberá permanecer en prisión preventiva a la espera de la realización del nuevo juicio. Además, la Sala dispuso que la Corte de Apelaciones de Temuco instruya una investigación sumaria respecto del Juez Leonel Torres Labbé, para determinar una eventual responsabilidad disciplinaria en su actuar durante el juicio. Falta de objetividad. “Que, como se observa, las publicaciones antes reseñadas fueron realizadas por el Juez Leonel Torres Labbé –encargado de la redacción del arbitrio recurrido–, incluso antes de que el tribunal terminara de oír la prueba ofrecida durante la audiencia de juicio y también tras haber comunicado el veredicto condenatorio –el 06 de agosto de 2022–, pero antes de la comunicación de la sentencia –el 26 de agosto siguiente–, según se desprende de su contenido, y, por consiguiente, antes de resolver las solicitudes planteadas por la defensa en la audiencia de estilo, prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, y se determinara la pena en concreto que el tribunal fuera a imponer al acusado”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “En efecto, de la publicación realizada el 22 de julio de 2022, efectuada mientras aún se desarrollaba la audiencia de juicio oral, el referido Magistrado publicó en su red social Instagram ‘A ponerse la camiseta de ‘cazador implacable’ pero de buenos argumentos !!!!!’, enunciado que en consideración a su literalidad y el contexto en el que se efectúa, no puede ser considerada como inocuo o no concluyente, pues la alegoría realizada al conocido filme, bien puede inferirse su postura o actitud frente a los hechos del caso que le ocupan: ‘cazador implacable’, indicio que por sí solo constituye un elemento objetivo suficiente para sembrar sospechas en relación a la ausencia de objetividad del Juez Torres Labbé’. “Pero aún más, el indicio antes referido resulta concluyente al ser analizado en conjunto con las demás publicaciones que el mismo magistrado autorizó a registrar en su sitio de Instagram, en fechas no determinadas, pero en todo caso, en el periodo que media entre la comunicación del veredicto y la dictación de la sentencia, comentarios de terceros con el #justiciaparaantonia, #martinpradenasviolador y el calificativo de ‘maldito violador’, antecedentes que dan cuenta de la afinidad del Juez redactor con los intereses de la parte acusadora, apartándose de la objetividad con que debía enfrentar el juicio y dictar la sentencia recurrida”, añade. Para la Sala Penal: “Estos antecedentes resultaron suficientes para establecer fundadas sospechas sobre la falta de imparcialidad que se denuncia, desde que son unívocos en cuanto al ánimo con que el Juez Torres Labbé enfrentó el caso y su opinión personal de la persona del acusado, emitiendo comentarios en redes sociales que dan cuenta de un prejuiciamiento del imputado antes de la conclusión del juicio (‘vengador implacable... pero de buenos argumentos’); y compartiendo descalificaciones realizadas en contra del encartado, que si bien fueron proferidas por terceros, hizo suyas al aceptar publicarlas en su cuenta de Instagram, la que por demás es pública; todos antecedentes de los que se desprende el especial ánimo del Juez Torres Labbé con el que se enfrentó al juicio, apartándose de su deber de objetividad y con ello, careciendo de imparcialidad objetiva y subjetiva con la que debía aproximarse a los hechos de la causa”. “En efecto –ahonda–, la falta de imparcialidad personal o subjetiva pesquisada, se evidencia en el ánimo persecutorio que manifestó tener expresamente en sus redes sociales, al calificarse a sí mismo como ‘cazador implacable’, mientras aún se rendía la prueba ofrecida por los acusadores en la audiencia de juicio oral, ánimo que da cuenta de la intención de desbordar el ámbito de competencias que conlleva el ejercicio de la labor jurisdiccional (tercero imparcial y objetivo) y ejercer aquellas que detentan algunos de los intervinientes del proceso –el Ministerio Público y los querellantes–, motivación que desde luego pone en jaque el principio acusatorio y modelo adversarial que caracteriza el proceso penal, y denota una falta a su deber de independencia en tanto juez en ejercicio de sus funciones, que, entre otras cosas pero muy centralmente, impone la obligación de preservar las decisiones judiciales de las influencias extrañas al Derecho provenientes del sistema social, deber normativo que resulta esencial, desde que el mismo tiene como correlato el derecho de los ciudadanos a ser juzgado desde el Derecho y no desde parámetros extrajurídicos, motivado por razones que el Derecho no le suministra”. Asimismo, el fallo consigna que: “De otra parte, la falta de imparcialidad objetiva también se configura, desde que las publicaciones que efectuara en sus redes sociales –objetivamente examinadas– no ofrecen garantías suficientes a la defensa para que, legítimamente, no pueda poner en duda su concurrencia respecto del Magistrado Torres Labbé en los términos que fue denunciado en el recurso”. Actuaciones del juez redactor que, para el máximo tribunal del país, afectaron sustancialmente el debido proceso y el deber de independencia que deben mantener los magistrados respecto de las partes intervinientes. “Que, ahora bien, la falta de imparcialidad comprobada, a diferencia de lo alegado por el Ministerio Público, no puede ser soslayada

con la regla establecida en el inciso final del artículo 76 del Código Procesal Penal, desde que el juez Torres Labbé no manifestó oportunamente la inhabilidad que le afectaba, como tampoco informó a los intervinientes su posición frente a los hechos de la causa, de manera que no es posible determinar la incidencia de su opinión en la convicción alcanzada por los demás magistrados que integraron el Tribunal y concurrieron a la decisión de condena”, releva la sentencia del máximo tribunal. “Esta consideración evidenciaría la trascendencia del vicio de nulidad alegado, desde que importa una infracción a un derecho o garantía que se traduce en la pérdida o menoscabo concreto al derecho de defensa material, por cuanto sus opiniones manifestadas públicamente en los términos anotados, dan cuenta de su renuncia a la posición de tercero objetivo y equidistante que debe tener todo juez frente al juicio y a los intervinientes, dejando al acusado y su defensa en una posición de desventaja frente a los demás intervinientes”, asegura el fallo. Para la Corte Suprema: “El deber de independencia de los jueces, erróneamente entendida como un privilegio, es una garantía que forma parte del derecho fundamental inalienable al debido proceso, cuyo resguardo no solo opera en favor del acusado de autos, sino que forma parte del catálogo de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales dictados sobre la materia a los que Chile ha adscrito, que detenta toda persona y que consiste en el derecho a ser juzgado desde y solo desde el Derecho, y no motivado por otros intereses no estrictamente jurídicos, como ha ocurrido en la especie, en que se han evidenciado las ideas preconcebidas con las que el Juez redactor enfrentó los hechos del juicio, cierta animadversión demostrada respecto de la persona del acusado y la necesidad aprobación y reconocimiento que se desprende de las múltiples publicaciones que realizó en redes sociales sobre el caso antes de la dictación de la sentencia, motivos no amparados por el ordenamiento jurídico y cuya ocurrencia merece el máximo reproche que el orden jurídico procesal contempla, con la configuración de la causal de nulidad en examen, desde que se ha faltado al deber normativo que todo juez debe cumplir en un Estado de Derecho, obligación que se justifica, además, en el resguardo que merece la credibilidad de las decisiones judiciales”. “La falta de imparcialidad de uno de los jueces del tribunal, no manifestada oportunamente, como ha sido señalado, importó en el caso sub iudice una posición desfavorable o desventajosa en que deja sumida a la defensa, privando a esa parte de la posibilidad de obtener en el ejercicio de sus derechos como interviniente, una decisión jurisdiccional favorable, cuestión que en definitiva constituye la trascendencia del perjuicio requerido por la nulidad procesal, teniendo presente que no resulta posible separar la valoración de la prueba producida en juicio efectuada por el Juez afectado y su decisión de condena, de aquella realizada por los demás magistrados”, asienta la resolución. **Perspectiva de género.** Asimismo, la sentencia de la Corte Suprema descartó expresamente considerar como causal de anulación las reflexiones contenidas en la sentencia del grado respecto a la perspectiva de género que aplicó el tribunal temuquense. Sobre el punto, el dictamen aclara: “Que, conviene precisar que en las conclusiones antes anotadas, la perspectiva de género aplicada por los sentenciadores, entendida como una herramienta construida para identificar, develar y corregir las diferentes situaciones y contextos de opresión y de discriminación hacia las mujeres y colectivos en desventaja, no ha sido un elemento considerado por esta Corte para tener por configurada la falta de imparcialidad que afectó a uno de los magistrados que concurrió a la dictación del arbitrio recurrido, sino el ánimo persecutorio, más allá del ámbito jurisdiccional que le es propio conforme a la Constitución y las leyes y que manifestó tener durante el desarrollo de la audiencia de juicio, sumado a la opinión en detrimento de la persona del acusado que compartió públicamente, dejando a la defensa en una posición desmejorada frente a los demás intervinientes del juicio”. “En efecto –continúa–, esta Corte recientemente ha sostenido en el Rol 69.687-2021, que ‘en la actividad de valoración del material probatorio, el juez al realizar esta tarea debe evitar aplicar criterios subjetivos, desprovistos de racionalidad, que, obviamente, comprende desechar las ideas preconcebidas, prejuicios o estereotipos de la mujer, especialmente referidos a su rol en la sociedad o en la familia, que puedan afectar el razonamiento probatorio que sirve de base a su decisión del caso propuesto’”. “En virtud de tales concepciones, ‘parece claro el papel que la perspectiva de género puede desempeñar en el ámbito de la disciplina probatoria, en tanto que permite al juzgador identificar los estereotipos subyacentes en sus evaluaciones, tomar conciencia de la posibilidad de que hayan tenido incidencia en los procedimientos heurísticos a los que recurre inadvertidamente, y hacer uso de la información que proporciona este punto de vista para valorar sin prejuicios la prueba practicada. Servirían así como máximas de la experiencia de indudable valor epistémico, en tanto que aportarían criterios cognoscitivos sobre la base de los cuales realizar inferencias, sin reproducir los roles inherentes a la distribución asimétrica de poder existente entre hombres y mujeres. Ciertamente, habrá ocasiones en que la realidad de lo sucedido se ajuste al estereotipo socialmente vigente, pero de lo que se trata es de hacerlo aflorar, de verbalizarlo, de ser consciente de su presencia, para evitar que determine, injustificadamente, reconstrucciones históricas erróneas y reproductoras de la desigualdad’ (Ramírez Ortiz, José Luis, Testimonio Único de la Víctima en el Proceso Penal Desde la Perspectiva de Género, páginas 29-30, en Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio,

Quaestio facti, Madrid, año 2019)”, concluye. Decisión adoptada con el voto en contra de la abogada integrante Etcheberry, quien no comparte los argumentos de falta de imparcialidad del voto de mayoría. Investigación disciplinaria. Además, la Segunda Sala (causa rol 20.876-22) ordenó a la Corte de Apelaciones de Temuco instruir una investigación sumaria respecto del juez Torres para establecer si hubo una infracción a los deberes funcionarios en su actuar. “Apareciendo del mérito de los antecedentes que los hechos establecidos podrían constituir una infracción a los deberes funcionarios previstos en los artículos 320 y 323 del Código Orgánico de Tribunales y en las recomendaciones impartidas por esta Corte Suprema para el uso de redes sociales por parte de los integrantes del Poder Judicial, contenido en AD N° 1873-2017 de fecha 5 de diciembre de 2018, se dispone que la Corte de Apelaciones de Temuco instruya una investigación sumaria respecto del Juez Sr. Leonel Torres Labbé, para determinar la concurrencia de una eventual responsabilidad disciplinaria que de ellos pudieren surgir”, dice la resolución. Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Llanos. [Vocería ministro de la Sala Penal de la Corte Suprema Manuel Antonio Valderrama.](#)

CORTE SUPREMA ACOGE RECURSO DE NULIDAD POR FALTA DE IMPARCIALIDAD Y ORDENA NUEVO JUICIO ORAL CONTRA MARTÍN PRADENAS
Conoce los principales fundamentos del fallo

- 1 La Corte Suprema acoge, por mayoría, el recurso de nulidad por considerar que hubo falta de imparcialidad de uno de los jueces debido a comentarios sobre el caso en sus redes sociales.
- 2 Los comentarios fueron realizados mientras se desarrollaba el juicio oral, por lo que deja en posición desfavorable a una de las partes.
- 3 La imparcialidad de los jueces es un derecho fundamental universal tanto para imputados como para las víctimas.
- 4 El máximo tribunal no cuestiona temáticas de fondo como: pruebas, participación del imputado y la utilización de la perspectiva de género para resolver el caso.
- 5 La Corte Suprema ordena un nuevo juicio oral, con jueces habilitados por lo que el imputado seguirá en prisión preventiva.
- 6 Se ordenó a la Corte de Apelaciones de Temuco instruir una investigación al juez para establecer si hubo una infracción a sus deberes funcionarios en su actuar.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Bolivia (Correo del Sur):

- **Juez dicta detención de Gobernador.** La madrugada de este viernes, el Juez 8vo. de Instrucción en lo Penal de La Paz, Sergio Pacheco, dictó la detención preventiva de cuatro meses para el gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, en la cárcel de Chonchocoro, en el marco de la investigación por el caso denominado "Golpe de Estado I". La determinación de la autoridad jurisdiccional se conoció a la 1:30 de hoy, viernes, a la conclusión de una audiencia virtual que se extendió por cerca de siete horas. Por la mañana, la Fiscalía imputó a la autoridad cruceña por el delito de terrorismo y demandó su detención preventiva por seis meses, en la cárcel de Chonchocoro, por existir riesgo de fuga y obstaculización. En la audiencia, la denunciante Lidia Patty, a través de su abogado Jorge Nina, el representante de la Procuraduría General del Estado (PGE), Kaleff Clemor, y los tres miembros de la comisión de fiscales, entre ellos Omar Mejillones, coincidieron en la detención preventiva por seis meses. En cambio, los abogados del Gobernador, Juan Carlos y Martín Camacho y Carlos Ledezma, pidieron la liberación de la autoridad departamental en medio de denuncias de vulneración de derechos humanos. El juez Pacheco, sin embargo, decidió una detención preventiva de cuatro meses mientras se investiga el caso referido a la crisis política de 2019. El abogado de la PGE responsabilizó a Camacho de presionar a Morales para que renuncie a la presidencia en noviembre de 2019 e incidir en las Fuerzas Armadas para que actúen contra el mandatario. Tales hechos, aseguró, prueban la autoría del delito de terrorismo. La comisión de fiscales argumentó riesgos procesales como la no tenencia de un domicilio habitual y una familia, lo cual podría obstaculizar las investigaciones. "El 21 de octubre de 2019, con el móvil de llegar al poder, el sindicato Fernando Camacho junto al candidato Carlos Mesa manejaron un término planificado con la finalidad de general zozobra tras la denuncia de fraude electoral y así convulsionar a personas allegadas a Camacho y a (Carlos) De Mesa", agregó el abogado de la acusadora Patty. La aprehensión del gobernador fue señalada como ilegal porque fue realizada durante las vacaciones judiciales, incumpliendo la circular N° 19 de 2022, que prohíbe la ejecución de aprehensiones por delitos penales, argumentó por su parte, el abogado Martín Camacho, quien además denunció la vulneración de los derechos de su defendido. Cuestionó a la Fiscalía y a la parte denunciante por no demostrar los riesgos procesales ni la probabilidad de autoría. **EL MENSAJE DE CAMACHO.** Al finalizar la audiencia, Camacho tomó la palabra. "A mi pueblo que me eligió como su Gobernador y a todos los bolivianos que lucharon contra el fraude, les digo que nunca me voy a rendir", dijo. Justificó su actuar en 2019 y su compromiso actual porque "esta lucha es por la democracia, una lucha por Bolivia". Apuntó al MAS como responsable de su detención y la violencia en el país. "No dejemos que el masismo imponga una dictadura como en Venezuela y Cuba", apuntó el Gobernador y culminó con un "Dios ilumine a su autoridad y a todos lo que están en este momento conectados". El juez Pacheco dictó un breve receso para preparar su fallo, el cual se leyó a la 1:30. Las partes anunciaron la apelación a la determinación del juez. La defensa de Camacho expresó su desacuerdo por el rechazo a su solicitud de libertad, en tanto que la parte acusadora, fiscales y representantes del Gobierno insistieron en los seis meses de detención preventiva. Mientras el paro cívico y los bloqueos de carreteras comenzaban en Santa Cruz, según el dictamen de la Asamblea de la Cruceñidad asumida a mediodía, un grupo de activistas del MAS celebraba la decisión de la justicia en puertas de la Felcc en La Paz, desde donde Camacho participó de la audiencia virtual. El coordinador del Comité Impulsor del juicio contra Jeanine Áñez, Aldo Michel, entrevistado por el canal estatal, señaló que el caso Golpe de Estado no quedará impune y que la detención por cuatro meses "es un primer paso" para avanzar en el juicio contra Camacho y otros sindicatos como Carlos Mesa, Tuto Quiroga y Samuel Doria Medina. El gobernador Camacho fue trasladado al penal de Chonchocoro a eso de las 2:15. **Gobernación teme por su salud.** La Gobernación de Santa Cruz advirtió ayer del delicado estado de salud del gobernador Luis Fernando Camacho. "Padece de hipoglobulinemia variable del adulto: deficiencia selectiva de las inmunoglobulinas IgG", señaló la Gobernación en un comunicado en el que cita al médico Ronald Palacios. "No se le ha proporcionado un barbijo (que debe ser N95) y evitar aglomeraciones (en La Paz nada de estos cuidados se han hecho), para evitar poner en gran riesgo su salud, debe estar aislado por el gran riesgo de contagio" en las "instalaciones hacinadas e infestadas en las que se encuentra actualmente", dijo el galeno. En las celdas de la Felcc "no existen las condiciones mínimas para aplicar la medicina (...) pues no se trata de un suero normal, sino de uno que requiere tipo especial dispositivos", señalaron. La prima del Gobernador, Natalia Ibáñez, dijo, más temprano, que no le dejaron dotarle de un colchón ni entregarle ropa. Se rechazaron los incidentes por la forma de aprehensión. Antes del inicio de la audiencia cautelar del gobernador Luis Fernando Camacho, el juez Sergio Pacheco declaró que su aprehensión, el miércoles, fue legal y consideró infundados los incidentes presentados por la defensa. El abogado de la defensa, Martín Camacho, señaló que la aprehensión de su defendido se realizó de manera ilegal y que la orden fue mostrada tres horas después de la detención. El

fiscal Omar Mejillones negó que exista ilegalidad y manifestó que se cumplió con la presentación de la orden de aprehensión. Dijo que Camacho firmó el acta de mandamiento de aprehensión en presencia de su abogado. Tras escuchar a las partes, el juez Pacheco concluyó que no hubo actos ilegales o violatorios de derechos en la operación policial durante la aprehensión y traslado de Camacho, ya que se demostró que firmó de manera voluntaria el acta de actuación y el mandamiento de la Fiscalía. Su decisión fue tomada previa a la audiencia de medidas cautelares. Los abogados del Gobernador presentaron "excepciones de incompetencia" relacionadas al lugar en el que se desarrolla el proceso penal, el estado de salud y la forma en que fue arrestado. Resuelto el incidente, el juez determinó iniciar la audiencia de medidas cautelares pasadas las 19:00. Organizaciones agreden a legisladores. Grupos afines al Movimiento al Socialismo (MAS) agredieron ayer a parlamentarios de Comunidad Ciudadana (CC) y Creemos cuanto intentaban visitar al gobernador Luis Fernando Camacho, aprehendido en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz. Los legisladores llegaron a las puertas de la FELCC, pero no lograron ingresar porque la Policía lo impidió y al mismo tiempo grupos afines al partido de gobierno les insultaron y agredieron. Al mediodía de ayer, Alberto Astorga (CC), Henry Montero (Creemos) y otra legisladora fueron acorralados por los ponchos rojos y miembros el Comité Impulsor del Juicio contra Jeanine Áñez, quienes amenazaron con chicotearlos si no se retiraban del lugar. Cuando se retiraban, les lanzaron huevos, piedras y otros objetos en medio de insultos y amenazas. "Querían atentar contra nuestras vidas, había mucha gente que gritaba: Astorga te vamos a matar. Si algo pasa con mi integridad física y la de mi familia va a ser responsabilidad de Luis Arce y de Evo Morales y de esta justicia manipulada por el MAS", declaró el diputado.

Paraguay (Télam):

- **La Corte Suprema ratificó que los jueces no pueden estar afiliados a un partido.** La Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Paraguay emitió una acordada en la que ratifica la prohibición para jueces y personal del Poder Judicial de participar en actividades político-partidarias, una derivación del escándalo generado a mitad de año cuando se conoció que muchísimos magistrados estaban afiliados a los dos principales partidos del país. El documento, que se publica en el sitio web de la Corte, prohíbe a cualquier personal del Poder Judicial de cualquier categoría, dentro o fuera de los recintos judiciales, "realizar proselitismo en cualquiera de sus expresiones, como también vestir o cargar insignias distintivas de partidos, movimientos políticos, alianzas, concertaciones o similares". Prohíbe a los funcionarios, además, ocupar cargo directivo, principal o auxiliar, en los partidos políticos, alianzas y concertaciones. En realidad, la prohibición ya estaba establecida en el artículo 238 del Código de Organización Judicial, pero la novedad está relacionada con las sanciones establecidas, porque el incumplimiento será considerado como falta grave y causal de despido. La acordada también establece que los funcionarios que busquen ser candidatos a cargos electivos o directivos dentro de partidos deberán solicitar una licencia sin goce de sueldo con al menos seis meses de antelación al día de las elecciones. En julio, una investigación de la prensa asunceña reveló que de 12.448 trabajadores (de todos los cargos) del Poder Judicial, 8.568 estaban afiliados al gobernante Partido Colorado, lo que representa el 70% de todo el sistema de Justicia. Además, sobre 942 magistrados (754 jueces y 188 camaristas) 369 (326 jueces y 43 camaristas) también tienen su carnet del coloradismo, el 39%. Muchos, además, votaban en las internas partidarias. La situación es tan inusual que a comienzos de este mes la secretaria general del Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay, Porfiria Melgarejo de Ocholasky, consultó por carta al titular de la Corte, Antonio Fretes, si los funcionarios judiciales podían votar en las elecciones internas del 18, que definieron candidatos para abril de 2023.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema confirmó prisión preventiva contra Castillo.** La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, presidida por el juez César San Martín, ratificó los 18 meses de prisión preventiva ordenada por el juez Juan Carlos Checkley contra el vacado expresidente Pedro Castillo en el marco de las investigaciones por los presuntos delitos de rebelión y conspiración. Asimismo, dispuso el impedimento de salida del país en contra del exprimer ministro Aníbal Torres. La resolución contiene un fundamento clave: **Fundamento jurídico 11.** Plantea el recurrente Castillo Terrones que se habría vulnerado el debido procedimiento legal de antejuicio y el derecho de defensa. Empero, como se ha enfatizado, la flagrancia y su inmediata puesta a disposición judicial a fin de que se dicte la detención judicial preliminar, ante la evidencia del hecho y el peligro de fuga, permitía un trámite acelerado de defensa del ordenamiento constitucional afectado por la conducta delictiva del investigado, cuyos presupuestos esenciales para

emitir la resolución acusatoria de contenido penal fueron cumplidos: órgano competente (Congreso de la República) con una votación calificada, acto motivado y acto congresal publicado en el Diario “El Peruano”. De otro lado, en el Congreso se produjo el debate parlamentario correspondiente, con planteamientos favorables a la posición del expresidente, al punto que hubo cuarenta y cuatro congresistas que se opusieron a levantar la inmunidad presidencial y a la declaración de formación de causa penal. Por lo demás, el imputado no argumentó qué pudo determinar si su defensa, propia o letrada, pudo variar la situación apreciada y resuelta por el Congreso, lo que es condición indispensable para estimar que se produjo una indefensión material, un menoscabo real y efectivo del derecho de defensa. No hay duda, claro está, existió una limitación al derecho a ser oído por parte del expresidente Castillo Terrones, pero en la situación en que se produjo el debate parlamentario y la votación, y por la necesidad de una inmediata decisión del Congreso –por la situación de extrema excepcionalidad–, ello no puede calificarse de patentemente inconstitucional –se siguió, incluso, la tradición parlamentaria similar a la que se producía cuando un congresista era detenido en flagrancia delictiva, en cuya virtud el pleno podía desaforarlo inmediatamente, a fin de ponerlo a disposición de la autoridad judicial–. ∞ 12. En tal virtud, esta objeción impugnativa no puede prosperar.

España (TC/Poder Judicial/El País):

- **El Pleno del TC verifica por unanimidad que los cuatro juristas propuestos por el Gobierno y el CGPJ cumplen los requisitos exigidos por la Constitución.** El Pleno gubernativo del Tribunal Constitucional, de conformidad con el art. 10.1 i) de la Ley Orgánica que le atribuye el conocimiento de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento de Magistrado del Tribunal Constitucional, ha acordado: Expresar que las propuestas de nombramiento de nuevos magistrados reúnen los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal. Doña María Luisa Segoviano Astaburuaga. Don César Tolosa Tribiño. Don Juan Carlos Campo Moreno. Doña Laura Díez Bueso. Dicho acuerdo se ha adoptado en los cuatro casos por unanimidad. El acuerdo se comunicará a la Casa de S. M. el Rey, al Gobierno, al Consejo General del Poder Judicial, al Congreso de los Diputados y al Senado.
- **El Tribunal Supremo anula la condena a un hombre al considerar que la Guardia Civil accedió sin autorización judicial a datos médicos utilizados en la investigación.** La Sala de lo Penal ha acordado la absolución por falta de pruebas de un hombre condenado a 9 años de prisión por delitos de robo y lesiones al considerar que la Guardia Civil accedió, sin su consentimiento y sin autorización judicial, a datos médicos, de donde extrajo la identidad y el número de teléfono que permitió vincularlo con los hechos por los que fue condenado. La Sala estima parcialmente el recurso de casación y anula la condena que le impuso la Audiencia Provincial de Alicante, que fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por un delito de robo con violencia en casa habitada, con uso de arma y con las agravantes de disfraz y reincidencia; un delito de robo con fuerza en casa habitada, dos delitos de lesiones y un delito leve de lesiones. Junto a él fueron también condenadas otras tres personas por robos en diversas localidades de la Comunidad Valenciana desde finales del 2019 a principios de 2020. En su recurso denunciaba la invalidez constitucional de una parte esencial de la prueba debido a que se la había atribuido la responsabilidad de los hechos a partir de un informe médico, elaborado cuando acudió al hospital para ser tratado de unas lesiones, que la Guardia Civil obtuvo sin autorización judicial y que fue incorporado a las actuaciones. En definitiva, sostenía que si la Guardia Civil no hubiera obtenido ese informe médico, con datos que afectaban intensamente a su privacidad, no hubiera dispuesto de ningún dato sobre su identidad. El recurrente también planteó esta cuestión previamente ante la Audiencia y el Tribunal Superior de Justicia, que en sus respectivas sentencias consideraron que se afectó la intimidad del acusado, de forma mínimamente invasiva, por lo que no era necesaria ninguna resolución judicial. El Tribunal Supremo, en su sentencia, ponencia del magistrado Pablo Llarena, proclama la necesidad de contar con autorización del paciente o con autorización judicial para recabar datos médicos no anonimizados que pretendan ser utilizados en una investigación delictiva. La Sala indica que, desde un plano de legalidad ordinaria, ninguna objeción se establece a que los datos personales, incluso los médicos cuando estén anonimizados, puedan ser cedidos por los centros sanitarios para una investigación policial, incluso más allá de una investigación concreta y específica. Pero precisa que la ley interna española, de conformidad con las posibilidades otorgadas por el ordenamiento comunitario, impone que exista una autorización judicial y que esté específicamente dirigida a un procedimiento de investigación concreto, cuando se pretendan los datos clínico asistenciales correspondientes a un determinado e identificado individuo. Por ello la Sala anula la actuación policial de investigación debido a que los agentes

policiales “accedieron a los datos recogidos en el historial médico hospitalario, obteniendo la identidad y los datos de incriminación que llevan a su condena”. En concreto -señala el tribunal- en el historial se recogían las lesiones que determinaron que el acusado, pocos días después del asalto, acudiera al servicio de urgencias del hospital. Además de las lesiones objetivas que observó el médico, el parte recogía la manifestación del paciente sobre cómo se habían causado, en concreto, que sufrió las lesiones como consecuencia de haber sido golpeado en el hombro con una maza y por haber sufrido después un accidente de tráfico, hechos que coincidían con la descripción del enfrentamiento mantenido con una de sus víctimas y con la localización del coche accidentado en el que habían huido. Y añade que del mismo parte se obtuvieron los dos datos de asignación de responsabilidad al recurrente que la investigación no pudo obtener por ninguna otra vía. En primer lugar, la identidad del individuo que presentaba las sugestivas lesiones y, en segundo lugar, el número telefónico que permitió vincular al paciente con los hechos. La sentencia rechaza el recurso que presentó otro de los condenados por estos hechos y confirma su condena a 25 años de prisión por cuatro delitos de robo con violencia en casa habitada, con uso de arma y agravante de disfraz, un delito continuado de robo en casa habitada, delito de integración en grupo criminal y dos delitos de lesiones.

- **Tribunal Supremo: desacreditar al constructor por defectos en la edificación de una vivienda vulnera su honor.** Promover una campaña de información durante un periodo prolongado de tiempo y en una pequeña ciudad para minar el prestigio profesional de una empresa constructora, perjudicando su actividad empresarial, supone vulnerar su derecho constitucional al honor, según una reciente sentencia del Tribunal Supremo. En el caso juzgado, un ciudadano había comprado en 1997 una vivienda a una constructora en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), aparecieron al poco tiempo unas grietas por las que la empresa tuvo que pagar 80.000 pesetas tras una resolución judicial. El comprador interpuso en 2004 una nueva demanda por vicios ruinógenos en el inmueble, volviendo a obtener 5.000 euros por una sentencia parcialmente favorable. A pesar de estos fallos favorables, el ciudadano inició en 2017 una campaña de descrédito contra la constructora para menoscabar el honor y la reputación profesional de la empresa mediante la colocación de carteles en su vivienda, indicando que la casa había sido construida por la mercantil en cuestión y apuntando con flechas a unas grietas. También pegó carteles con una periodicidad quincenal por distintos puntos de la localidad y se dirigió verbalmente a trabajadores y familiares de los dueños de la constructora con reproches sobre su forma de actuar. Tanto el juzgado de primera instancia como la Audiencia Provincial de Ciudad Real sentenciaron que el ciudadano había realizado una intromisión ilegítima en el derecho al honor de la constructora que no puede quedar amparada en el legítimo derecho a la libertad de expresión. La sentencia de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo, cuyo ponente ha sido el magistrado Antonio García Martínez, ha reconocido ahora que el derecho al honor de la empresa prevalece sobre la libertad de expresión del ciudadano, quien recurrió en casación la sentencia de la Audiencia Provincial. Prestigio profesional. Para llegar a esta conclusión, los magistrados del Supremo analizan, en primer lugar, el derecho al honor de las empresas, considerando que las personas jurídicas de carácter privado, al igual que las personas físicas, son titulares del derecho al honor. En la protección de este derecho se incluye el prestigio profesional, “aunque es de menor intensidad cuando su titular es una persona jurídica” y hay un ataque al prestigio profesional o empresarial. Además, según los magistrados, “es necesario que revista una cierta intensidad”, por lo que “no basta la mera crítica de la actividad profesional, sino que es precisa la descalificación injuriosa o innecesaria del comportamiento profesional, especialmente mediante infamias que menosprecien su probidad o ética en el desempeño de aquella actividad”. En segundo lugar, los magistrados analizan la colisión entre el derecho al honor y la preeminencia de la libertad de expresión por su carácter trascendente para la formación de una opinión pública plural. Pero para aplicar este privilegio de la libertad de expresión es preciso, según dicen, que concurran el interés general o relevancia pública de lo expresado (teniendo en cuenta el tema debatido o la notoriedad de las personas o ambas cosas) y también la necesaria proporcionalidad en su difusión. Además, el Supremo considera que la libertad de expresión no ampara la descalificación de una persona o empresa atribuyéndole hechos o conductas socialmente reprochables que pueden desacreditarla, lo que implicaría una exigencia de veracidad respecto de los hechos cuando puedan denigrar a la persona criticada. La sentencia también reconoce que no se puede considerar una crítica legítima y de interés para los consumidores la actuación del ciudadano atribuyendo a la constructora (en una localidad de dimensión reducida, de forma pública y prolongada en el tiempo) la responsabilidad por las grietas de su vivienda, incluso habiendo cumplido la empresa las dos sentencias judiciales condenatorias, que el comprador había silenciado. Además, consideran los magistrados, el ciudadano actuó “con el propósito de obtener por su propia mano lo que considera debido y de fastidiar a la constructora, presentándola ante el público como una empresa que construye mal para que la gente no le compre”. Por otro lado, la actuación del ciudadano se califica como un injustificado y desproporcionado

intento de satisfacer sus intereses particulares al margen del derecho, presionando a la constructora con una campaña directamente dirigida a dañar su imagen y menoscabar su reputación profesional, perjudicando su actividad empresarial. De esta forma, la sentencia secunda el criterio del fiscal sobre los requisitos que debe reunir la información que puede proporcionar un consumidor sobre la calidad de un bien o servicio. En el caso sentenciado la libertad de expresión del ciudadano, explica la resolución, no respeta el parámetro de la proporcionalidad porque su actuación no constituyó una respuesta proporcionada para reaccionar y defender su interés. Además, pese a obtener unas sentencias favorables, el ciudadano promovió durante un periodo prolongado de tiempo una campaña informativa en una ciudad pequeña que minó el prestigio de la constructora. Por todo ello, el Supremo considera que el ciudadano trató de “hacer efectivas sus reclamaciones empleando medios denigratorios”.

Países Bajos (Diario Constitucional):

- **Tribunal de Apelación de La Haya condena a ex concejal por el delito de sedición con ocasión de publicaciones antisemita en Twitter.** El Tribunal de Apelación de La Haya condenó a un ex concejal por el delito de sedición por incitar públicamente a destruir a israelíes que se encuentran en el territorio palestino. El caso tiene su origen luego que un concejal de La Haya a través de su cuenta pública en Twitter en la que tiene más de 31.000 seguidores publicara dos mensajes con imágenes y emoji que hacían un llamado a cometer actos de violencia en perjuicio de los israelíes que se encuentran en territorio palestino, refiriéndose a ellos de manera expresa como sionistas y enemigos del Islam que deben ser destruidos, haciendo mención a que los nazis finalmente protegieron la civilización europea en contra del sionismo. La defensa alegó que no se trata de un caso de sedición, ya que los tuits únicamente invocaron a Alá, a quien le pidió que destruyera a los sionistas y a los enemigos del Islam, respectivamente, de acuerdo con pasajes del Corán en el Día del Juicio Final, por lo que no tenía intención de incitar a cometer un delito, sino que simplemente fueron mensajes amparados por la libertad de expresión, derecho consagrado en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Al respecto, el Tribunal razona que, “(...) la palabra destruir en relación con las personas tiene el significado de matar, es decir, los tuits tenían una expresión del deseo de que los sionistas sean asesinados de forma violenta. Después de todo, ser destruido no se refiere a una muerte pacífica, sino a una muerte por violencia, lucha o ataque. Todo en el contexto social de 2018 y 2019 por eventos ocurridos en Palestina.” En relación a las expresiones en las que mencionaba a Alá, refiere que “(...) el tuit fue publicado en una cuenta pública de Twitter y el acusado tiene más de 31.000 seguidores. El tuit se pudo retuitear y también se difundió de esa manera. El acusado obviamente no conoce a todos sus seguidores, ni tiene idea de las personas a las que finalmente llega el tuit. Esto significa que el sospechoso ha dirigido su alegato a una audiencia, de la que no sabe si son o no religiosos. Por lo tanto, el tuit no puede compararse con una oración pronunciada en una mezquita por un imán u otro pastor o en el contexto de actividades religiosas o entre creyentes.” Seguidamente, señala que “(...) independientemente que uno se pregunte si el mensaje llegará a alguien que esté en los territorios palestinos o si alguien en los Países Bajos se sentirá animado a viajar a los territorios palestinos para llevar a cabo un atentado, el seguimiento es irrelevante, en cuanto la solicitud o el llamado que hace el acusado requiere que un hecho sea constitutivo de delito.” En ese mismo orden de razonamiento, manifiesta que “(...) el contexto de amenaza terrorista, como fue el caso en 2018 y 2019, el tono antisemita en los tuits del acusado, el uso de la palabra destruir y la adición de los emoticones de fuego y puño llevan al tribunal a la conclusión de que el deseo expresado por el condenado a través de su cuenta de Twitter es incitante, por lo que los tuits no están justificados, más aún si el acusado aceptó conscientemente la posibilidad de que alguien interpretara sus declaraciones como un estímulo para cometer un delito.” En lo que respecta a la libertad de expresión, advierte que “(...) al igual que otras libertades garantizadas por el CEDH, la libertad de expresión no es absoluta. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 de la CEDH, el gobierno puede imponer ciertas condiciones, restricciones o sanciones y, por lo tanto, restringir el ejercicio de la libertad de expresión. La restricción de este derecho fundamental solo está permitida si (i) está prevista por la ley, (ii) tiene un propósito lícito y (iii) es necesaria en una sociedad democrática.” En ese sentido, considera que “(...) se han cumplido las condiciones mencionadas en (i) y (ii). La tipificación como delito de la sedición está prevista en la ley y responde a un fin legítimo. Después de todo, la tipificación como delito de la sedición tiene por objeto evitar que otros sean incitados a cometer delitos y proteger el orden público.” También se ha cumplido el requisito incluido en (iii) de que la restricción del derecho fundamental del condenado es necesaria en una sociedad democrática, pues no hay medios menos drásticos imaginables para lograr ese objetivo (prevenir un delito penal).” En mérito de ello, concluye que “(...) las declaraciones no pueden interpretarse como destinadas a iniciar un debate público; la redacción y el tono de ninguno de los mensajes del condenado invitan a un intercambio abierto de puntos de vista.” En base a esas consideraciones y por no haber sido condenado

anteriormente por delitos similares, el Tribunal condenó al ex concejal a 80 horas de servicios comunitarios y de no realizarlas a permanecer 40 días de prisión.

Myanmar (Swiss Info):

- **Tribunal condena a Suu Kyi a 7 años de cárcel por corrupción.** Un tribunal militar de Birmania (Myanmar) condenó este viernes a la derrocada líder Aung San Suu Kyi a siete años de cárcel al encontrarla culpable de cinco cargos de corrupción, en el último de los casos presentados en su contra, informaron fuentes cercanas al proceso. Con esta nueva sentencia, Suu Kyi, de 77 años y detenida en una prisión en Naipyidó, acumula un total de penas de 33 años a raíz de un maratón de juicios por casi una veintena de delitos imputados tras el golpe de Estado del 1 de febrero de 2021. Este era el último proceso, dirimido por un tribunal especial ubicado en el correccional, programado contra la premio nobel de la paz, quien en esta ocasión era juzgada por abuso de su posición para el alquiler de terrenos y por la compra y alquiler de helicópteros, entre otros delitos vinculados a la corrupción. La líder electa, detenida durante las primeras horas de la sublevación, ya ha sido hallada culpable por una retahíla de delitos como vulnerar las leyes contra la pandemia, la importación ilegal de "walkie talkies", la violación de la ley de Secretos Oficiales y el fraude electoral, entre otros. La primera condena contra la depuesta política, vista por el pueblo birmano como una heroína en la lucha por la democracia y que ya paso años de arresto domiciliario bajo anteriores dictaduras militares, fue anunciada el 6 de diciembre del año pasado. Los abogados de Suu Kyi, a los que la junta militar ha prohibido hablar con los medios de comunicación, han calificado como una fabricación todas las acusaciones presentadas en su contra. La sentencia se conoce después de que la semana pasada el Consejo de Seguridad de la ONU reclamara la liberación de todos los presos políticos detenidos desde la sublevación, incluida Suu Kyi. El texto del máximo órgano de decisión de Naciones Unidas, que ha sido objeto de negociaciones durante meses y salió adelante con doce votos a favor y tres abstenciones -de China, Rusia e India-, también reclamó un cese inmediato de la violencia en Birmania. El golpe militar del 1 de febrero de 2021 ha sumido a Birmania en una profunda crisis política, social y económica y ha abierto una espiral de violencia con nuevas milicias civiles que han exacerbado la guerra de guerrillas que vive el país desde hace décadas. Al menos 2.682 personas han muerto por la brutal represión ejercida de parte de las fuerzas de seguridad, que han disparado a matar contra manifestantes pacíficos y desarmados, y más de 13.100 permanecen detenidas, según datos de la oenegé birmana Asociación para la Asistencia de Presos Políticos (AAPP).

Pakistán (RT):

- **Liberan a un violador tras acordar su matrimonio con la víctima.** Un tribunal de Pakistán liberó a un violador el 26 de diciembre después de que se casara con su víctima, informa AFP citando al abogado del criminal. Este acuerdo fue negociado por la jirga, una junta tradicional de líderes ancianos que resuelven disputas basándose en la 'sharía', la ley religiosa islámica. Dawlat Khan, de 25 años, fue detenido después de que su víctima, una mujer sorda de 36 años, diera a luz a un bebé este mismo año. Una prueba de paternidad reveló que Khan era el padre biológico del niño. El delincuente fue condenado a cadena perpetua en mayo y multado con 100.000 rupias (440 dólares), indicó también su abogado, Amjad Ali Khan, a CNN. Sin embargo, el violador fue liberado de la prisión el lunes después de que el Tribunal Superior de Peshawar aceptara un acuerdo extrajudicial por el que Khan se casó con la mujer en diciembre. Este trato fue aceptado por la familia de la víctima. "El violador y la víctima pertenecen a la misma familia, que es extensa. Los miembros de la familia se han reconciliado tras llegar a un acuerdo con la ayuda de la jirga local", explicó Amjad Ali. "Esto es efectivamente la aprobación de la violación por parte del tribunal y la impunidad de los violadores y a la mentalidad violadora", comentó a la AFP Imaan Zainab Mazari-Hazir, abogada y activista de derechos humanos. "Va en contra de los principios básicos de la justicia y de la ley del país, que no reconoce tal arreglo", agregó. El grupo Comisión de Derechos Humanos de Pakistán también criticó la sentencia y la calificó de "denegación de la justicia". "La violación es un delito sin posibilidad de conciliación que no puede resolverse mediante un matrimonio deficiente de 'compromiso'", criticó la organización en su comunicado en Twitter. La jirga es un tribunal popular extendido sobre todo en áreas rurales y castiga a las personas por violar las tradiciones. Muchas disputas en Pakistán, especialmente las relacionadas con cuestiones tabú, como el parto fuera del matrimonio, se resuelven mediante este consejo de ancianos.

- **Boda Post Mortem.** Magali Jaskiewicz se ha casado con su difunto marido. No ha podido acompañarla al altar porque sufrió un accidente mortal hace un año, pero la viuda ha perseverado en los proyectos nupciales. De hecho, la autoridad municipal de Dommary-Baroncourt (al este de Francia) ofició la ceremonia a título póstumo, con la bendición preceptiva de Nicolas Sarkozy y de acuerdo con todos los requisitos legales. La ley francesa contempla esta clase de soluciones postmortem cuando un contratiempo frustra una boda de la que había propósito y constancia. Magali y su esposo se la anunciaron al alcalde del pueblo el 25 de noviembre de 2008. Es decir, dos días antes de que Jonathan George, el novio, se estrellara con su vehículo en una carretera local. La imagen del difunto, sonriente, acompañó a Magali en la ceremonia sabatina. Y no sólo con una fotografía en color ubicada sobre la mesa del alcalde. También con el tatuaje que la novia se ha hecho dibujar como la reliquia de un marinero en el antebrazo derecho. Carecía de sentido mencionar el prosaico «hasta que la muerte os separe», aunque Magali sí quiso besar al novio, valiéndose del retrato y con lágrimas en los ojos. «Habíamos soñado los dos con este momento. Espero que pueda haberlo disfrutado allí donde se encuentre», musitaba Magali entre cámaras y micrófonos. El acontecimiento ha llamado la atención de las grandes televisiones. Para recibirlas, la novia, de 26 años, eligió un tradicional vestido blanco y llegó al Ayuntamiento en un coche de lujo. Allí la aguardaba el alcalde, cuyo siniestro apellido, Caput, añade una pátina funeraria a la ya extravagante noticia del matrimonio póstumo. «Es una ceremonia alegre y triste», confesaba Magali. «Me duele no haber llegado hasta aquí de la mano de mi marido, pero también es una recompensa que hayamos podido casarnos». Desde el punto de vista burocrático, la novia no adquiere el estado civil de casada, sino el de viuda. Eran ya los prometidos una pareja de hecho, incluso compartían una hija de tres años y otra de 18 meses.



No adquiere el estado civil de casada, sino el de viuda.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.